



Ilma. Sra.

Alcalde del Ayuntamiento de

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, y con domicilio en C/ San Antón, 21, 1º H, C.P 30009 de Murcia, con e-mail presidencia.murcia@cgtrabajosocial.com,

EXPONE

Ponemos en su conocimiento la información que nos traslada el Consejo General del Trabajo Social referente al reconocimiento del trabajo social sanitario, adjuntando carta de adhesión (anexo I).

El Colegio se suma a la campaña de **“Trabajo Social Sanitario ¡YA!** impulsada por el Consejo General del Trabajo Social, que a través de su web va a recabar apoyo y firmas de profesionales, ciudadanía y organizaciones, para pedir al gobierno y en concreto al Ministerio de Sanidad que se reconozca el Trabajo social como profesión sanitaria.

Desde hace más de diez años el Consejo General del Trabajo Social está reivindicando el Trabajo Social Sanitario que se desarrolla en el ámbito de la salud (hospitales, centros de salud, salud mental, adicciones, etc.), no siendo reconocidos/as como profesionales sanitarios/as.

El anuncio de las bases del reconocimiento se produjo en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad en enero de 2019, haciéndose público en Nota de Prensa, y estableciendo que la **regulación del Trabajo Social Sanitario se publicaría en una norma con rango de Ley**. Desde 2019 ha habido diferentes propuestas para que este reconocimiento se haga efectivo a través de disposiciones adicionales en diferentes leyes, pero hasta la fecha no se ha realizado.

En noviembre de 2020 el **Ministerio de Sanidad incluye en su memoria económica** de aprobación de presupuestos la **modificación de la Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de



ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS) y la regulación de nuevas profesiones sanitarias entre ellas el Trabajo Social Sanitario. Formalmente esta información viene recogida en los apuntes presupuestarios del Ministerio de Sanidad, en su programa específico dentro del proyecto de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 (anexo II):

*PROGRAMA 3110: POLÍTICAS DE SALUD Y ORDENACIÓN PROFESIONAL 3.2. DESARROLLOS NORMATIVOS EN CURSO O PENDIENTES DE INICIAR EN EL AÑO 3.2.1. Desarrollos normativos en curso: Modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS): **Regulación de nuevas profesiones sanitarias: Trabajo Social Sanitario, Biología Sanitaria.***

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias expone en su **artículo 2. Profesiones sanitarias tituladas:**

2 “Las profesiones sanitarias se estructuran en los siguientes grupos:

- a) De nivel Licenciado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta ley.*
- b) De nivel Diplomado: las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales Diplomados a que se refiere el título II de esta ley*

*3. Cuando así resulte **necesario, por las características de la actividad, para mejorar la eficacia de los servicios sanitarios o para adecuar la estructura preventiva o asistencial al progreso científico y tecnológico, se podrá declarar formalmente el carácter de profesión sanitaria, titulada y regulada, de una determinada actividad no prevista en el apartado anterior, mediante norma con rango de ley”.***

El 23 de marzo de 2021 el Consejo General del Trabajo se reúne con la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, como órgano encargado de efectuar propuestas de ordenación de las profesiones sanitarias, ordenación y gestión de la formación especializada en ciencias de la salud y las relaciones profesionales. Siendo el objetivo de dicha reunión la de clarificar el anuncio por parte del Ministerio de la modificación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS) y la



regulación de nuevas profesiones sanitarias, entre ellas, el Trabajo Social Sanitario. Sin embargo, tal y como refiere el Consejo General, el actual Ministerio indica que no se encuentra como objetivo prioritario el reconocimiento profesional de trabajo social.

El Consejo General del Trabajo Social se ha puesto a disposición del Ministerio de Sanidad para abordar y dar prioridad a una reivindicación histórica de la profesión, además de continuar trabajando con otros agentes sociales involucrados, como grupos parlamentarios, asociaciones profesionales y organizaciones sindicales.

Ante esta situación, el Consejo General ha iniciado la campaña **TRABAJO SOCIAL SANITARIO ¡YA!**, donde se quiere poner de manifiesto la incidencia del Trabajo Social Sanitario sobre la salud y el bienestar de la población, en la que pretende conseguir que el **Trabajo Social Sanitario sea una realidad y el Ministerio de Sanidad cumpla con el compromiso ya anunciado.**

Desde el **Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia**, en la misma línea que el Consejo General, manifestamos la importancia de que esta campaña se conozca, se difunda y se apoye, poniendo de manifiesto la **labor fundamental del Trabajo Social Sanitario y la necesidad de este reconocimiento** para sus profesionales y la ciudadanía.

Así se le expuso en fecha 4 de mayo de 2021 al Consejero de Salud, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, mediante escrito en el que solicitaba su apoyo y traslado al organismo competente. Recibiendo respuesta el 24 de mayo en la que se indicaba que: *“le informo que por esta Consejería no se formulan objeciones a dicha reivindicación, considerándose de **interés que la misma sea abordada** siempre dentro del respeto al marco normativo estatal que supone la regulación de la ordenación de las profesiones sanitarias, y que, por tanto, compete al Estado hacerlo, a través del citado Ministerio. A la vista de lo anterior, considero que es de **interés trasladar a la Ministra, las consideraciones antes expuestas, con el fin de que sean tenidas en cuenta por el Ministerio, a la hora de abordar en un futuro, un regulación que recoja esa reivindicación del colectivo de trabajadores sociales**”.*



En el año 1978, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, reafirma la definición de la salud adoptada en 1948: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad. Este hito histórico, que supuso el desarrollo de nuevos paradigmas en la atención a la salud de las personas, supuso no solo acentuar el carácter social de las disciplinas sanitarias, sino también el carácter interdisciplinar de las intervenciones en salud, interdisciplinariedad que incluyó el Trabajo Social como la profesión de referencia para la parte social de esta nueva concepción de la salud.”

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró 2021 como el Año Internacional de los/as Trabajadores/as Sanitarios/as y Asistenciales, incluyendo la importante labor de los y las **trabajadoras/es sociales sanitarias/os** en los **determinantes sociales de la salud**.

El **Consejo General del Trabajo Social** refiere que: *“El Trabajo Social Sanitario supone un ejercicio profesional diferenciado del de otros entornos y caracterizado por ejercer de forma cotidiana funciones de **apoyo y ayuda a personas y familias inmersas en procesos de dificultades de salud**, dirigiendo sus **intervenciones a la recuperación, normalización y adaptación social**, centrando su práctica asistencial en el incremento de la **autonomía y la recuperación de la salud**, y garantizando la **toma de decisiones responsable, respetuosa con la autodeterminación**, individualización y al ritmo que el proceso de cada individuo requiera desde el respeto a las particularidades”*.

Robert Barker, define el **Trabajo Social Sanitario** en el Diccionario de Trabajo Social editado por la National Association of Social Worker (NASW) como: *“la especialidad del Trabajo Social que se desarrolla y se ejerce dentro del sistema sanitario (atención primaria, la atención socio sanitaria o la atención especializada) y cuyo objetivo es de facilitar una buena salud, prevenir la enfermedad y ayudar a los enfermos y a sus familias a resolver los problemas sociales y psicosociales relacionados con la enfermedad”*.

Amaya Ituarte define en “Procedimiento y proceso en el Trabajo social clínico. Siglo XXI” la actividad del/ la **trabajador/a social sanitario/a** como: “la actividad profesional que tiene por objeto la investigación de los factores psicosociales que inciden en el proceso salud-enfermedad, así como el tratamiento de los problemas psicosociales que aparecen con relación a las situaciones de enfermedad, tanto si tienen que ver con su desencadenamiento como si se derivan de aquellas”.



La **Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia**, en su artículo 2 recoge, entre otros, como principios informadores: **“Igualdad efectiva y corrección de los desequilibrios territoriales y sociales** en las condiciones de acceso a los servicios sanitarios, **mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria**, con **especial atención** a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos **colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen, participación comunitaria**, coordinación con los restantes servicios de las Administraciones Públicas, en especial con el Instituto Nacional de la Salud y los de Medio Ambiente, Educación y Asuntos Sociales y **promoción del interés individual y social por la salud** y el sistema sanitario, entre otros.

El Decreto número **53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia** establece en su artículo 4 que: *“los trabajadores sociales serán unidades de apoyo a los EAP”* y en su artículo 5 sobre las funciones del EAP que *“prestará atención directa a la comunidad en su conjunto con actividades de fomento, educación y protección para la salud y al medio ambiente como ámbito en el que se desenvuelven las personas, entre otras.*

En el artículo 13 donde se estructuran las distintas áreas de trabajo, establece una de atención directa, encargada de: *“coordinar las actividades que se dirijan directamente a la atención de las personas o al medio ambiente en el que se desenvuelvan”* y especifica que estará constituida *“por los responsables de los programas de salud y por el trabajador social adscrito al centro”*.

En el artículo 22, expone como tareas **específicas del trabajador social:**

- a) Orientar y asesorar a los miembros del Equipo, especialmente a los responsables de programas, sobre aspectos sociales, tanto individuales como comunitarios, de las actividades que realizan.*
- b) Estimular la participación de la comunidad en las actividades del Equipo, cuidando los canales de comunicación entre el Centro y la población.*
- c) La promoción del trabajo en equipo y la coordinación con trabajadores sociales de otras instituciones públicas y privadas para conseguir una mejor utilización de los recursos y de los servicios sociales de la Zona.*
- d) Investigar y diagnosticar acerca de la situación familiar, cultural y socioeconómica de la población asistida para facilitar la programación de actuaciones sanitarias en la comunidad.*



- e) Participar, junto con el resto del Equipo, en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de Salud, así como en el control del medio laboral, escolar, vivienda y locales públicos.*
- f) El control y seguimiento de la reinserción de enfermos crónicos en la comunidad. El diseño y la participación activa en los programas de reinserción social.*
- g) La participación en estudios epidemiológicos, cumplimentando las encuestas que así lo requieran.*
- h) Colaborar en las actividades de formación e investigación establecidas en el Centro.*
- i) Prestar atención preferente a la población de alto riesgo, primordialmente en los programas dirigidos a la mujer.*
- j) Estimular y fomentar, en los Centros, el trabajo en equipo.*

La **Ley 14/1986 General de Sanidad**, en el Capítulo I de sus principios generales establece que: *“la política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales”* y que *“las políticas, estrategias y programas de salud integrarán activamente en sus objetivos y actuaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres, evitando que, por sus diferencias físicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre ellos en los objetivos y actuaciones sanitarias”*.

En su artículo 6 indica que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas entre otras a: **“promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente, contemplando el área de lo social como derecho a los/las ciudadanos”**.

En este sentido, trasladamos y ponemos de referencia la iniciativa que ha realizado el **Ayuntamiento de La Villa de Ingenio**, que ha elevado a Pleno Municipal un Informe-propuesta en apoyo a la solicitud del Consejo General del Trabajo Social de impulsar la elaboración y tramitación de una ley destinada a declarar el carácter de profesión sanitaria del Trabajo Social Sanitario. Consiguiendo, a través de dicho Informe-propuesta, que el grupo de gobierno se sume a la campaña en el pleno celebrado el pasado 31 de mayo de 2021.

Por todo lo anterior expuesto,



SOLICITA

Por medio de la presente, se insta al Alcalde/sa a que eleve a pleno municipal **la adhesión al decálogo para el reconocimiento del Trabajo Social Sanitario** (anexo III), dando traslado a todos los portavoces de todos los grupos políticos, para su aprobación si procede. Con la finalidad de apoyar a la solicitud del Consejo General del Trabajo Social de impulsar la elaboración y tramitación de una ley destinada a declarar el carácter de profesión sanitaria del Trabajo Social Sanitario, en beneficio de las/os profesionales y de la ciudadanía en general.

Lo que firmo a los efectos oportunos, en Murcia, a ____ de _____ de 2021.

Atentamente,

PRESIDENTE

D. Juan Carrión Tudela

